Nº 2993

PROCEDIMIENTO

MATERIA : COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILEDRIE DE APELACIONES DE

RUT : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES

RUT : 10.050.813-3

DEMANDADO : DARLINGTON FLORES EDWARD ROBERT

RUT : 9.598.881-4

Nº OPERACIÓN : 4941712

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

: EJECUTIVO CIVIL

Fechai

Rol 23/81-200P

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$4.046.303.-pesos, más intereses y costas, en contra de DARLINGTON FLORES EDWARD ROBERT, ignoro profesión u oficio, domiciliado en EDUARDO CASTILLO VELASCO Nº 3080 DEPARTAMENTO 304, ÑUÑOA Y AMERICO VESPUCIO Nº 1000, SANTIAGO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº 1442383, suscrito por el demandado, con fecha 09 DE JUNIO DE 2008, por la suma inicial de \$ 4.309.149.- pesos, más intereses del 1,49% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 10 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$130.767.- pesos cada una, salvo la última que será de \$130.736.- pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además